

Lunes, 30 de abril de 2018

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torreorgaz

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio en Centro de Día y Residencia de ancianos.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torreorgaz, adoptado en sesión ordinaria de 15 de Marzo de 2.018 por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio en Centro de Día y Residencia de Ancianos de Torreorgaz

Su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

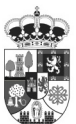
#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CENTRO DE DÍA Y RESIDENCIA DE ANCIANOS DE TORREORGAZ.**

##### Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación de los servicios de asistencia, estancia y utilización de los servicios , en la Residencia de MAYORES y en el Centro de Día de TORREORGAZ, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los servicios, asistencia y estancia en la Residencia de Mayores y en el Centro de Día, así como el uso, disfrute y utilización de ambos.



Lunes, 30 de abril de 2018

### Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con el residente u usuario de los servicios, hasta el segundo grado inclusive.

### Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

4.1 La presente cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en el CENTRO de MAYORES de Torreorgaz, se determinará aplicando las siguientes tarifas:

#### 1. Tasa por la prestación del servicio a residentes en la Residencia:

- A. Por estancia de residentes válidos/autónomos: 700 €/mes.
- B. Por estancia de residentes asistido/dependiente Grado 1: 750 €/mes.
- C. Por estancia de residentes asistido/dependiente Grado 2: 900 €/mes.
- D. Por la estancia de residentes asistido/dependiente Grado 3: 1.200 €/mes.

Las cantidades señaladas se actualizarán anualmente incrementándose en función de la subida del IPC anual.

#### 2. Para usuarios, no incluidos en el párrafo anterior, pero que sí lo sean del centro de día, abonarán las siguientes cantidades que se actualizarán anualmente incrementándose en función de la subida del IPC anual:

##### A.-De lunes a viernes:

- Precio máximo en tarifa por porcentaje para usuarios con grado I: 190,00€ al mes
- Precio máximo en tarifa por porcentaje para usuarios con grados II y III: 450,00€ al mes

##### B.-Semana completa:

- Precio máximo en tarifa por porcentaje para usuarios con grado I: 250,00€ al mes
- Precio máximo en tarifa por porcentaje para usuarios con grados II y III: 550,00€ al mes.

##### C.- Tarifa diferenciada por servicios discrecionales:



Lunes, 30 de abril de 2018

- Servicio de desayuno: 0,75 €.
- Servicio de comida: 3,50 €.
- Servicio de merienda: 0,75 €.

D.- Tarifa diferenciada por fracciones de tiempo:

- Tres días en semana: 100 €.
- Sólo fines de semana 150 €.
- Sólo los sábados: 50€. /cada día.

4.2 En caso de que se modifique el estado físico o psíquico del residente y, en consecuencia, su catalogación varíe de "Válido/autónomo" a "Asistido/dependiente", se le aplicará las condiciones económicas establecidas para estos últimos.

Artículo 5º- DEVENGO.

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios especificados en esta ordenanza. Los sujetos pasivos estarán obligados a practicar la liquidación del precio y a realizar su ingreso a la cuenta designada para ello por el Ayuntamiento.

Artículo 6º- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios a que se refiere esta ordenanza, salvo lo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley

Artículo 7º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Los interesados en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Torreorgaz, solicitud acompañada de la documentación que se establezca en el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE TORREORGAZ.

El pago se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el beneficiario, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.

La cuota tributaria deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes natural y en el caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, domiciliando el pago del importe en cualquier Entidad Financiera que se indique.



Lunes, 30 de abril de 2018

No se descuentan de la mensualidad los periodos en que los residentes/usuarios, por cualquier motivo, se ausentaran del centro, por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

### Artículo 8.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando sin aplicación cualquier norma de igual o inferior rango que la contradiga.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torreorgaz, 25 de abril de 2018  
José Luis Chanclón Gallego  
ALCALDE

